

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:



Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el Proyecto de Ley 5978/2023-CR; *Ley para la Promoción y desarrollo de la planta de energía nuclear en la provincia de Macusani, departamento de Puno*; presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, de autoría del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 5978/2023-CR; fue presentado el 25 de setiembre de 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, siendo decretado el 21 de setiembre de 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en calidad de segunda comisión dictaminadora, y a la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora; para el estudio y dictamen correspondiente.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5978/2023-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de una planta nuclear en la provincia de Macusani, departamento de Puno; con los votos favorables de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Isaac Mita Alanoca, Mery Eliana Infantes Castañeda, Auristela Obando Morgán, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, Edras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Karol Ivett Paredes Fonseca; con los votos en contra de las señoras congresistas: Silvana Emperatriz Robles Araujo y Ruth Luque Ibarra; con el voto en abstención de la señora congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

1.2. Antecedentes Parlamentarios

La propuesta de Proyecto de Ley 5978/2023-CR "*Ley para la Promoción y desarrollo de la planta de energía nuclear en la provincia de Macusani, departamento de Puno*", no cuenta con antecedentes de iniciativas legislativas que versen con las propuestas planteadas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 5978/2023-CR; consta de (9) artículos y una (1) disposición complementaria, según las siguientes correlaciones:

- El artículo 1, señala que el objeto de la propuesta legislativa es declarar de interés nacional la instalación de una planta de energía nuclear de uranio en la provincia de Macusani, departamento de Puno, con la finalidad de aprovechar los recursos de litio y uranio encontrados en la zona y promover el desarrollo energético sostenible.
- El artículo 2, establece que la norma es de aplicación obligatoria para los organismos y entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, así como para las personas naturales y jurídicas que se involucren en el Proyecto de instalación de la planta de energía nuclear en la localidad de Macusani.
- El artículo 3, dispone que los ministerios de Energía y Minas, del Ambiente, y demás entidades competentes, coordinan las acciones necesarias para la implementación de la planta de energía nuclear, respetando las normas ambientales y de seguridad nuclear vigentes.
- En el artículo 4, se prevé la creación de una Comisión Multisectorial con la finalidad de estudiar la viabilidad técnica, económica, social y ambiental del Proyecto, la cual está conformada por representantes del: (i) Ministerio de Energía y Minas; (ii) Ministerio del Ambiente; (iii) Ministerio de Economía y Finanzas; (iv) Gobierno Regional de Puno; (v) Municipalidad Provincial de Carabaya; (vi) Comunidades Locales; y (viii) expertos en el sector energético y nuclear.
- Artículo 5 señala que, se garantiza la participación ciudadana en todas las fases de la propuesta legislativa, promoviendo la consulta y la colaboración activa de las comunidades locales, gremios y sociedad civil.
- Artículo 6, precisa que se deben realizar los estudios de impacto ambiental para evaluar los posibles efectos del Proyecto en el ambiente y en las comunidades locales, conforme a las normas legales vigentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

- Artículo 7, se fomenta la participación de la inversión privada en el desarrollo del proyecto, bajo un marco de colaboración público-privada, garantizando la transparencia y el interés público.
- En el artículo 8, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las gestiones necesarias para el financiamiento del proyecto, en coordinación con las entidades involucradas.
- En el artículo 9 se indica que la norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- En la Única Disposición Complementaria se menciona que el Poder Ejecutivo reglamenta la norma dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su promulgación.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley 26746, Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 29901, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, su modificatoria Decreto Supremo 006-2017-AG.
- Decreto Supremo 012-2011-EM, Reglamento de la generación de electricidad con energías renovables mediante la promoción de la inversión destinada al aprovechamiento de recursos energéticos renovables (RER).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

- Decreto Supremo 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Decreto Supremo 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo 064-2010-EM, aprueban la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- Decreto Supremo 058-2016-RE, que ratifica el Acuerdo de París, en virtud del compromiso adquirido ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

III.2 Legislación Internacional

- Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP): Prevenir la proliferación de armas nucleares y promover el uso pacífico de la energía nuclear.
- Convenio sobre Seguridad Nuclear: Medidas Internacionales para asegurar altos niveles de seguridad en las instalaciones nucleares.
- Convenio sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares: Medidas de Protección y Seguridad Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares.
- Acuerdo de París: Promueva la transición hacia energías limpias y sostenibles, lo que se alinea con los objetivos de la propuesta.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Especialmente el ODS 7, que se enfoca en asegurar el acceso a fuentes de energía asequibles, confiables, sostenibles y modernas.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicitó y recibió las siguientes opiniones y respuestas:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Cuadro 1
Pedidos y Respuestas de opinión sobre el Proyecto de Ley 5978/2023-CR

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio del Ambiente	Oficio 683-2023-2024-CPAAAAE/CR	Oficio 00154-2024-MINAM/DM Informe 00105-2024-MINAM/SG/OGAJ
Ministerio de Energía y Minas - OSINERGMIN	Oficio 684-2023-2024-CPAAAAE/CR	Oficio 516-2023/MINEM/DM Oficio 330-2023-OS/PRES
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 685-2023-2024-CPAAAAE/CR	-----
Instituto Peruano de Energía Nuclear	Oficio 686-2023-2024-CPAAAAE/CR	Oficio D000112-2025-IPEN-PRES
Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	Oficio 687-2023-2024-CPAAAAE/CR	-----
Gobierno Regional de Puno	Oficio 688-2023-2024-CPAAAAE/CR	-----
Alcalde Provincial de Puno	Oficio 689-2023-2024-CPAAAAE/CR	-----
Alcalde Provincia de Carabaya	Oficio 690-2023-2024-CPAAAAE/CR	Oficio 0535-2023-MPC-M/GM
Autoridad Nacional de Agua – ANA	Oficio 691-2023-2024-CPAAAAE/CR	-----
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 691-2023-2024-CPAAAAE/CR	Oficio 0438-2024-MIDAGRI-SG
Universidad Nacional del Altiplano – Puno	Oficio 692-2023-2024-CPAAAAE/CR	-----
Decano del Consejo Departamental CIP- Puno	Oficio 693-2023-2024-CPAAAAE/CR	-----
Director Ejecutivo de la Asociación Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR	Oficio 696-2023-2024-CPAAAAE/CR	-----
Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE	Oficio 697-2023-2024-CPAAAAE/CR	-----

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio N° 330-2023-OS/PRES, de fecha 25 de octubre de 2023, remitió el Informe Técnico Legal N° DSE-117-2023, elaborado por la General Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, en el cual expresa lo siguiente:

- ✓ Que, el Osinergmin rige su actuación y el ejercicio de sus funciones y competencias con arreglo al principio de legalidad, actuando con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas por el marco legal vigente y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

- ✓ Que, la propuesta legislativa al tener carácter declarativo no afectaría el funcionamiento del mercado de electricidad ni la prestación del servicio público de electricidad.
- ✓ Asimismo, señalan que la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) no es de aplicación a la generación de energía eléctrica de origen nuclear, por cuanto de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 de la citada LCE, dicha generación se normará por Ley expresa, la cual a la fecha no ha sido aprobada, en ese sentido, comentan, que no existiendo un marco normativo previa para la generación de energía eléctrica de origen nuclear, no resulta viable proponer desarrollar actividades para la instalación de alguna planta generación de energía eléctrica de origen nuclear.
- ✓ Finalmente, recomiendan que previamente a la declaratoria de interés nacional, se evalúen las sugerencias contenidas en los numerales 5.2 y 5.3 del informe respectivo, por ende, la propuesta legislativa no resulta viable proponer se desarrolle actividades para la instalación de alguna planta de generación de energía eléctrica de origen nuclear.

4.2 Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani

La Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, Oficio 0535-2023-MPC-M/GM de fecha 06 de diciembre de 2023, hace conocimiento del Informe N° 828-2023-MPC-M/GM/GIDT-JL.CHS, elaborado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial manifestando que la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, no cuenta con personal técnico especializado en esta materia por lo que no podrían dar opinión a la propuesta legislativa.

4.3 Ministerio de Energía y Minas

El Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 516-2023/MINEM/DM, de fecha 19 de diciembre de 2023, remitió el Informe N° 1264-2023-MINEM/ OG AJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual menciona lo siguiente:

- ✓ Que, la Dirección General de Electricidad – DGE, a través de su Informe N° 0451-MINEM/DGE de fecha 13 de octubre de 2023, señaló que el Subsector electricidad cuenta con un marco legal que regula el desarrollo de las actividades de Generación, Transmisión y Distribución, a través de las siguientes normas:
 - Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, y sus modificatorias, así como el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica (RLCE) aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y sus modificatorias.
 - La Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley 28832 y sus Reglamentos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

- El Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, Decreto Legislativo 1002 y sus reglamentos para áreas conectadas a la red y áreas no conectadas a la red.
- ✓ En ese contexto, manifiestan que la LCE establece que la transmisión y distribución de la electricidad constituyen servicios públicos de electricidad de utilidad pública y son actividades reguladas y la actividad de generación eléctrica es de libre competencia, debiéndose tramitar ante el MINEM la obtención de la Concesión o Autorización correspondiente.
- ✓ En ese sentido, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, tiene por objeto perfeccionar las reglas establecidas en la LCE con fin de: i) Asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema; ii) Reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones del mercado eléctrico peruano a la volatilidad de precios; iii) Adoptar medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación; iv) Introducir un mecanismo de compensación entre el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y los Sistemas Aislados para que los Precios en Barra de estos últimos incorporen los beneficios del gas natural y reduzcan su exposición a la volatilidad del mercado de combustibles.
- ✓ Asimismo, señalan que la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) no es de aplicación a la generación de energía eléctrica de origen nuclear, por cuanto de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 de la citada LCE, dicha generación se normará por Ley expresa, la cual a la fecha no ha sido aprobada, en ese sentido, comentan, que no existiendo un marco normativo previa para la generación de energía eléctrica de origen nuclear, no resulta viable proponer desarrollar actividades para la instalación de alguna planta generación de energía eléctrica de origen nuclear.
- ✓ Finalmente, el Ministerio de Energía y Minas emite opinión favorable al Proyecto de Ley 5978/2023-CR, Ley para la promoción y desarrollo de la planta de energía recomiendan que previamente a la declaratoria de interés nacional, se evalúen las sugerencias contenidas en los numerales 5.2 y 5.3 del informe respectivo.

4.4 Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente mediante Oficio N° 00154-2024/MINAM/DM, de fecha 07 de marzo de 2024, remitió el Informe N° 00105-2024-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Legal, en el cual menciona lo siguiente:

- ✓ Que, el Ministerio del Ambiente – MINAM, según lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.

- ✓ Con relación al artículo 4 de la citada norma, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.
- ✓ Manifiestan que es necesario definir en la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa en mención, los fines para los cuales se instalará una planta de energía nuclear: (i) energía eléctrica; (ii) energía mecánica, (iii) energía térmica. Asimismo, se debe sustentar la capacidad y/o producción y a cuánta población y/o industrias se cubrirá (análisis – costo – beneficio) considerando los altos costos en instalación y mantenimiento; en ese sentido, también se evalúe la disponibilidad y/o cantidad de uranio (bancos de uranio), ya que este tipo de tecnología consume grandes cantidades de dicho material, siendo altamente dependiente, y abordar el tratamiento de los desechos radioactivos (materiales radioactivos) para minimizar los accidentes nucleares.
- ✓ Finalmente, el órgano de asesoramiento concluye que el Proyecto de Ley 5978/2023-CR, Ley para la promoción y desarrollo de la Planta de energía nuclear en la provincia de Macusani, departamento de Puno, recomiendan que debe ser reformulado en el marco del fundamento y la base legal del informe remitido.

El Ministerio del Ambiente mediante Oficio N° 00154-2024/MINAM/DM, de fecha 07 de marzo de 2024, remitió el Informe N° 00016-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA, elaborado por la Dirección General de Políticas e Instrumento de Gestión Ambiental, en el cual menciona lo siguiente:

- ✓ El Ministerio del Ambiente comenta que se debería reevaluar la disposición contenida en su artículo 4 del Proyecto de Ley, a través de la cual se crea una Comisión Multisectorial en el ámbito del Poder Ejecutivo que tiene por finalidad estudiar la viabilidad técnica, económica, social y ambiental del proyecto de instalación de la planta de energía nuclear, debido a que constituye una potestad exclusiva de este Poder del Estado crear Comisiones Multisectoriales, por lo que no requiere de una ley para ello, en esa medida, se sugiere establecer una disposición que permita al Poder Ejecutivo evaluar la creación de dicha comisión en el marco de sus competencias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

- ✓ Proponen que se precise en el artículo 5 del proyecto normativo que el proceso de participación ciudadana sea aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto, el cual se llevará a cabo, de acuerdo con las normas que regulan el SEIA, por lo que, plantean una redacción de dicho articulado.
- ✓ Plantean modificar la redacción del artículo 6 de la propuesta legislativa, a fin de que en este artículo se establezca la referencia al cumplimiento de la normativa ambiental como la Ley 27446, Ley del SEIA, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; asimismo, se plantea una propuesta de redacción de mencionado articulado.
- ✓ Finalmente, el Área Legal en Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, concluye que el Proyecto de Ley 598/2023-CR, Ley para la promoción y desarrollo de la planta de energía nuclear en Macusani, Departamento de Puno, resulta Viables con observaciones.

4.5 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante Oficio N° 0438-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 05 de febrero de 2025, remitió el Informe N° 0075-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, en el cual menciona lo siguiente:

- ✓ El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, emite opinión a la propuesta legislativa mediante la Autoridad Nacional del Agua – ANA; dio la siguiente opinión:
 - Mediante la Ley 31075 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuya Disposición Complementaria Derogatoria se dispuso la derogación del Decreto Legislativo 977, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo públicos adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.
 - Los artículos 7 y 14 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señalan que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
 - Dicha entidad, manifiesta que el agua es un recurso natural esencial que tiene dimensiones socioculturales, económicas y ambientales, en ese sentido, la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales y la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la gestión integrada del agua es de necesidad pública y de interés nacional, y tiene por objetivo administrar de manera eficiente y sostenible las cuencas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

hidrográficas y los recursos acuíferos, fomentando una nueva cultura que procure satisfacer la demanda presente y garantizar el acceso de las futuras generaciones.

- En ese sentido, comentan al respeto que la norma se encuentra orientada hacia la diversificación energética, la potenciación de la energía nuclear, la investigación tecnológica, el desarrollo económico regional, también lo es que, se debe garantizar la protección el medio ambiente y la salud de la población.
- Por lo que, precisan que compete a la Autoridad Nacional del Agua es que se debe primer saber cuál es el proceso de creación de la energía en una planta nuclear, para lo cual señala la explicación de un Foro Nuclear: *"... Una central nuclear es una instalación industrial en la que se genera electricidad a partir de la energía nuclear que se libera en forma de energía térmica mediante una reacción nuclear de fisión en cadena en la vasija de un reactor nuclear. El componente principal de una central es el reactor nuclear, en el que se aloja el combustible nuclear (habitualmente uranio) y que cuenta con sistemas que permiten iniciar, mantener y detener, de forma controlada, la reacción nuclear. El funcionamiento de una central nuclear sigue un proceso similar al de una central térmica convencional, en la que la energía térmica se obtiene mediante la combustión de combustibles fósiles. Sin embargo, en un reactor nuclear se obtiene a través de las reacciones de fisión nuclear en cadena de los átomos de uranio del combustible nuclear. La energía térmica liberada se utiliza para calentar agua hasta convertirla en vapor a alta presión y temperatura. Este vapor hace girar una turbina que está conectada a un generador, que transforma la energía mecánica del giro de la turbina en energía eléctrica (...)"*.
- En este contexto, la ANA cometa que cada central nuclear tiene una concesión de consumo de agua, tal y como lo señala el Foro Nuclear: *"... Por ejemplo, una central nuclear de 1,000 MW utiliza entre 15 y 20 hm³/año. De esta cantidad se devuelve al medio alrededor del 95%. En todos los casos la devolución del agua al mar, río o embalse se vigila de acuerdo con la normativa vigente y después de pasar a través de un sistema de enfriamiento, para que no haya un cambio térmico brusco en el ecosistema (...)"*.
- ✓ Consideran que el proceso de implementación de una planta nuclear comprende la utilización del recurso hídrico así como derechos de uso de agua, es que la Autoridad Nacional del Agua, debería ser comprendida en la Comisión Multisectorial que se propone crear, a fin de que coadyuve en el estudio de la viabilidad técnica y ambiental de proyecto normativos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Título Preliminar de la LRH, que establece el principio de sostenibilidad, como aquel en que *"... El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte de ecosistema donde se encuentran (...)"*.
- ✓ Finalmente, señalan que la propuesta legislativa se orienta en la competencia de entidades gubernamentales como el Ministerio de Energía y Minas, el MEF,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

el GORE Puno, la Municipalidad Provincial de Carabaya, comunidades locales y expertos del sector energético y nuclear, también convoca el MINAM, en cuanto a la significancia de la protección del medio ambiente, siendo que, en esa línea, y considerando el agua como el recurso renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, debería convocarse a la Autoridad Nacional del Agua, en su calidad de ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y responsable de su funcionamiento, por consiguiente, señala que la propuesta legislativa es Viable con observaciones.

4.6 Instituto Peruano de Energía Nuclear

El Instituto Peruano de Energía Nuclear mediante Oficio N° D000112-2025-IPEN-PRES, de 07 de febrero de 2025, remitió opinión técnica al Proyecto de Ley 5978/2023-CR, Ley que declara de interés nacional la instalación de una planta de energía nuclear de uranio en la provincia de Macusani, departamento de Puno, dando opinión técnica de cada uno de los artículos de dicha propuesta.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El artículo 68 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política del Perú, precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como, tener la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales; la naturaleza y requisitos de creación de entidades públicas y los sistemas administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, así como la conformación de las instituciones que conforman de este poder del estado, entre otras disposiciones.

Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

La presente ley establece que el Ministerio del Ambiente forma parte del Poder Ejecutivo, además, define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción del mencionado ministerio, así como regula sus competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales.

La ley precisa que el sector ambiental está conformada por el Ministerio del Ambiente y las entidades de su ámbito orgánico.

En el artículo 4 de la citada norma, señala, que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Ley 29238, Ley de Recursos Hídricos

El agua es un recurso natural esencial que tiene dimensiones socioculturales, económicas y ambientales; de acuerdo con la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales y la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la gestión integrada del agua es de necesidad pública y de interés nacional, y tiene su objetivo administrar de manera eficiente y sostenible las cuencas hidrográficas y los recursos acuíferos, fomentando una nueva cultura que propone satisfacer la demanda presente y garantiza el acceso de las futuras generaciones.

El artículo 2 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el agua constituye patrimonio de la Nación; el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible; es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación, por ende, no hay propiedad privada sobre el agua.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

El artículo 3 de la LRH, señala: "Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones".

Los artículos 7 y 14 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, señalan que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

En este contexto, el numeral 7 del artículo 15 de la LRH que establece que es función de la ANA: "...otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la *implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional*".

El numeral 12 del artículo 15 de la Ley 29338, establece que es función de la ANA: "... ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva".

El artículo 14 de la LRH establece que: "*La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley*".

El artículo 34 de la LRH señala que: "*El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional*".

En este contexto, el artículo 75 de la LRH establece que: "... *La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para tal fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios*".

El artículo 76 de la LRH, establece que: "... *La Autoridad Nacional en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, contrala, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta. Asimismo, implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso".

En ese sentido, el artículo 79 de LRH en referencia, establece que: "...La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización".

Dicha entidad, manifiesta que el agua es un recurso natural esencial que tiene dimensiones socioculturales, económicas y ambientales, en ese sentido, la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales y la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la gestión integrada del agua es de necesidad pública y de interés nacional, y tiene por objetivo administrar de manera eficiente y sostenible las cuencas hidrográficas y los recursos acuíferos, fomentando una nueva cultura que procure satisfacer la demanda presente y garantizar el acceso de las futuras generaciones.

En ese sentido, comentan al respecto que la norma se encuentra orientada hacia la diversificación energética, la potenciación de la energía nuclear, la investigación tecnológica, el desarrollo económico regional, también lo es que, se debe garantizar la protección el medio ambiente y la salud de la población.

Por lo que, precisan que compete a la Autoridad Nacional del Agua es que se debe primer saber cuál es el proceso de creación de la energía en una planta nuclear, para lo cual señala la explicación de un Foro Nuclear: "... Una central nuclear es una instalación industrial en la que se genera electricidad a partir de la energía nuclear que se libera en forma de energía térmica mediante una reacción nuclear de fisión en cadena en la vasija de un reactor nuclear. El componente principal de una central es el reactor nuclear, en el que se aloja el combustible nuclear (habitualmente uranio) y que cuenta con sistemas que permiten iniciar, mantener y detener, de forma controlada, la reacción nuclear. El funcionamiento de una central nuclear sigue un proceso similar al de una central térmica convencional, en la que la energía térmica se obtiene mediante la combustión de combustibles fósiles. Sin embargo, en un reactor nuclear se obtiene a través de las reacciones de fisión nuclear en cadena de los átomos de uranio del combustible nuclear. La energía térmica liberada se utiliza para calentar agua hasta convertirla en vapor a alta presión y temperatura. Este vapor hace girar una turbina que está conectada a un generador, que transforma la energía mecánica del giro de la turbina en energía eléctrica (...)"

En este contexto, la ANA cometa que cada central nuclear tiene una concesión de consumo de agua, tal y como lo señala el Foro Nuclear: "... Por ejemplo, una central nuclear de 1,000 MW utiliza entre 15 y 20 hm³/año. De esta cantidad se devuelve al medio alrededor del 95%. En todos los casos la devolución del agua al mar, río o embalse se vigila de acuerdo con la normativa vigente y después de pasar a través

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

de un sistema de enfriamiento, para que no haya un cambio térmico brusco en el ecosistema (...)"

Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE)

La Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), aprobada mediante Decreto Ley 25844, y sus modificatorias, así como el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica (RLCE) aprobado por Decreto Supremo 009-93-EM y sus modificatorias.

La Ley para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley 28832, y sus Reglamentos; el Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, Decreto Ley 1002, y sus reglamentos para áreas conectadas a la red y áreas no conectadas a la red.

En ese contexto la Ley de Concesiones Eléctricas establece la transmisión y distribución de la electricidad constituyen servicios públicos de electricidad de utilidad pública y son actividades reguladas y la actividad de generación eléctrica es de libre competencia, debiéndose tramitar ante el Ministerio de Energía y Minas, la obtención de la Concesión o Autorización correspondiente.

Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, tiene por objeto perfeccionar las reglas establecidas en la LCE con fin de: i) Asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema; ii) Reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones del mercado eléctrico peruano a la volatilidad de precios; iii) Adoptar medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación; iv) Introducir un mecanismo de compensación entre el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y los Sistemas Aislados para que los Precios en Barra de estos últimos incorporen los beneficios del gas natural y reduzcan su exposición a la volatilidad del mercado de combustibles.

Asimismo, señalan que la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) no es de aplicación a la generación de energía eléctrica de origen nuclear, por cuanto de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 de la citada LCE, dicha generación se normará por Ley expresa, la cual a la fecha no ha sido aprobada, en ese sentido, comentan, que no existiendo un marco normativo previa para la generación de energía eléctrica de origen nuclear, no resulta viable proponer desarrollar actividades para la instalación de alguna planta generación de energía eléctrica de origen nuclear.

En ese mismo contexto, de la generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) se tiene el Decreto Legislativo 1002, tiene por objeto promover su uso para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la 9 Recursos Energéticos Renovables abarcan a la biomasa, eólica, solar, geotérmico, mareomotriz y la energía hidráulica cuando su capacidad instalada no supera la 20MV.

En ese ámbito del desarrollo de las actividades de Generación de Energía Eléctrica con tecnología Nuclear, el Subsector de electricidad aún no cuenta con un marco regulatorio que viabilice dichas actividades, así como tampoco cuenta con capacidades desarrolladas en el ámbito profesional, que permitan gestionar y llevar

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

adelante proyectos de esta naturaleza, indicando que el artículo 5 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece lo siguiente: *"La generación de energía electricidad de origen nuclear se normará por Ley expresa"*.

Por otro lado, se hace necesario mencionar que el Instituto de Energía Nuclear (IPEN), desarrolla sus actividades en base a la Ley de Regulación de uso de Fuentes de Radiación Ionizante (Ley 28080), de esta manera el IPEN cumple con normas, reglamentos y guías para la operación segura de las instalaciones nucleares y radiactivas, a fin de producir radioisótopos a partir de la irradiación de Reactores Nucleares, que básicamente están destinados para la Medicina Humana, pero no se tienen desarrollada alguna tecnología nuclear, con los niveles de seguridad que se requieren para este tipo de tecnología.

5.1.2. Análisis de la propuesta legislativa

Viabilidad de la Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley 5978/2023-CR; Ley para la promoción y desarrollo de la Planta de energía nuclear en la provincia de Macusani, departamento de Puno; el mismo que consta de nueve (9) artículos y una única Disposición Complementaria Final.

El artículo 1 de la propuesta legislativa declara de interés nacional la instalación de una planta de energía nuclear de uranio en la provincia de Macusani, departamento de Puno, con la finalidad de aprovechar los recursos de litio y uranio encontrados en la zona y promover el desarrollo energético sostenible del país.

El artículo 2, señala que la norma será de aplicación obligatoria para los organismos y entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, así como para las personas naturales y jurídicas que se involucren en el proyecto de instalación de la planta de energía nuclear en la localidad de Macusani, departamento de Puno.

El artículo 3, dispone que los Ministerios de Energía y Minas, del Ambiente, y demás entidades competentes, coordinarán las acciones necesarias para la implementación de la planta de energía nuclear, respetando las normas ambientales y de seguridad nuclear vigentes.

El artículo 4, crea un Comisión Multisectorial con la finalidad de estudiar la viabilidad técnica, económica, social y ambiental del proyecto de instalación de la planta; de energía, la cual estará conformada por representantes de las siguientes entidades: i) Ministerio de Energía y Minas; ii) Ministerio del Ambiente, iii) Ministerio de Economía y Finanzas, iv) Gobierno Regional de Puno, v) Municipalidad Provincial de Carabaya, vi) Comunidades Locales, y vii) Expertos en el sector energético y nuclear.

El artículo 5 del proyecto de ley garantiza la participación ciudadana en todas las fases del proyecto de instalación de la planta de energía nuclear, promoviendo la consulta y la colaboración activa de las comunidades locales, gremios y sociedad civil.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

El artículo 6, dispone realizar estudios de impacto ambiental para evaluar los posibles efectos del proyecto en el ambiente y en las comunidades locales, conforme a las normas legales vigentes.

Los artículos 7, 8 y 9 de la propuesta legislativa regulan lo referente a la promoción de la inversión privada para el desarrollo de la planta de energía nuclear, la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas para el financiamiento de dicha planta, y la vigencia de la norma.

Finalmente, como única disposición complementaria final dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la Ley en el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes a su promulgación.

En ese contexto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos propone un texto sustitutorio orientado a una norma declarativa de interés nacional, por lo que propone un único artículo en mencionada iniciativa legislativa.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, tiene como finalidad declarar de interés nacional.

Asimismo, respecto al efecto de la vigencia de la norma propuesta, debemos señalar que, por tratarse de una norma declarativa, su aprobación no modifica ni deroga disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico vigente. Además, el Congreso de la República, no está impedido de aprobar leyes declarativas pues existen precedentes, sin existir norma que establezca su prohibición y lo que se hace mediante su aprobación es llamar la atención del Poder Ejecutivo en estos temas de interés nacional.

5.3. Análisis Costo - Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

*(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
(...)*

En tal sentido, la presente iniciativa legislativa al ser de carácter declarativo no irroga ningún gasto al erario nacional, toda vez que no generará un gasto al presupuesto nacional ni generará un presupuesto adicional a ninguna entidad pública, y beneficiará de manera significativa promoviendo el cuidado del medio ambiente, así como la oferta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

turística a corto plazo, teniendo esto repercusiones favorables al desarrollo económico, contribuyendo al desarrollo económico de las poblaciones cercanas a las zonas de influencia.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen del **Proyecto de Ley 5978/2023-CR**, en virtud del cual se propone el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de una planta nuclear en la provincia de Macusani del departamento de Puno, con la finalidad de aprovechar los recursos de litio y uranio de la zona, y promover el desarrollo energético sostenible del país, para lo cual se debe fomentar el cuidado del medioambiente en las zonas afectadas por el desarrollo de dicha planta nuclear, en términos de gestión y certificación ambiental responsables, así como garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios afectados por dicho desarrollo a través de su participación en la consulta previa en los casos previstos en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 18 de febrero de 2024.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 11:04:43-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-
CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL
DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA
PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 11:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 11:22:11-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elia FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 12:23:59-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR

AURISTELA O
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 18:25:10-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 11:45:48-0500

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 18:50:07-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR

EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 11:21:06-0500

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 14:37:08-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 09:26:31-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR

RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR

YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO
MIEMBRO TITULAR

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
MIEMBRO TITULAR

INTEGRANTES ACCESITARIOS

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO

NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO

DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-
CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL
DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA
PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.

MIEMBRO ACCESITARIO

MIEMBRO ACCESITARIO

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO

FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO

HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO

JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO

LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO

JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5978/2023-
CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL
DESARROLLO DE UNA PLANTA NUCLEAR EN LA
PROVINCIA DE MACUSANI, DEPARTAMENTO DE PUNO.**

**ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO**